

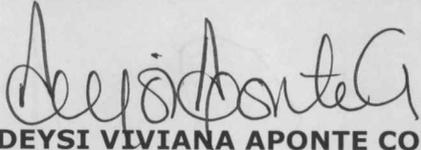
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201800558-00, informando que el apoderado de la demandante allegó trámite de notificación al demandado, ROSENDO RIVERAS ARIAS, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020. Además, que por parte de esta secretaría se procedió a realizar notificación mediante mensaje de datos. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE AL PROCESO la diligencia de notificación surtida a la dirección tanto física como de correo electrónico del demandado, ROSENDO RIVERAS ARIAS, debidamente tramitadas por la parte actora, con sus correspondientes acuses de recibido (fls. 109 a 119), para los fines pertinentes.

Por otro lado, observa el despacho que mediante correo electrónico de data del 16 de enero de 2021 el señor ROSENDO RIVERAS ARIAS solicitó a la secretaría de este juzgado la notificación a través de mensaje de datos al mail patricia.kleber@gmail.com (fls. 105-107); trámite que se surtió en debida forma el 18 de enero siguiente (fl. 108), sin que a la fecha el demandado haya procedido a contestar la demanda.

En ese orden, si bien es cierto que la notificación electrónica prevista en el decreto 806 de 2020, señala que se entenderá por notificado al demandado a los dos días siguientes al envío de la comunicación, lo cierto es que en materia laboral por garantizar el derecho de defensa y contradicción, el artículo 29 del CPT y la S.S., precisó la designación de un curador ad-litem (defensor de oficio), en el caso de no comparecer el extremo pasivo, disposición que no ha sido derogada con la expedición del citado decreto.

Así pues, es claro para este titular que ROSENDO RIVERAS ARIAS no ha comparecido a ejercer su derecho de defensa, pese a las notificaciones debidamente realizadas por la parte actora al correo electrónico y dirección física y por parte de la secretaría de esta sede judicial, las cuales, tienen sus respectivos acuses de recibido, razón por la cual se designará auxiliar de la justicia, con quien se deberá continuar el proceso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el Art. 29 del C.P.L, designar como **curador ad litem** (defensor de oficio) del demandado ROSENDO RIVERAS ARIAS, con quien se continuará el proceso, al doctor **MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. No. 71.361.837 y T.P. No. 183.353 del C.S. de la J.

LÍBRESE COMUNICACIÓN al abogado al correo electrónico marcosarango03@hotmail.com, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. Así mismo, infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

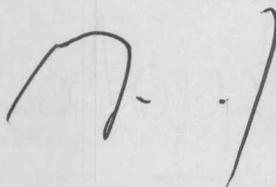
Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los*

emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se dispone que **POR SECRETARÍA** se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5º del artículo 108, relacionado con la inclusión del presente proceso y respecto a dichas demandadas en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuado lo anterior, se continuará con el trámite procesal correspondiente y se entrará a estudiar la contestación de COLPENSIONES.

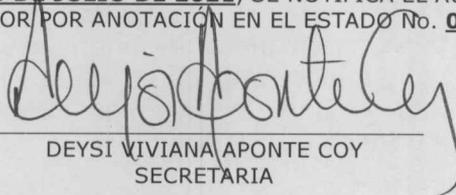
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **024**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA